



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

Doc. 113315
Ep. 3764

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 271 -2016-MDT/GM

El Tambo, 19 de julio del año 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 56012-2016, mediante el cual el administrado **DALAFIEL CALIXTO ROJAS**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 458-2016-MDT/GDUR, Informe Legal N° 444-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en adelante la Ley, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444; establece que, **"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse ante la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**, ya que se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho, toda vez que no se requiere la presentación de nueva prueba instrumental. Para MORÓN URBINA el recurso de apelación **"... tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por su subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa"**;

Que, el recurso impugnatorio de apelación presentado por Delafiel Calixto Rojas, ha sido presentado dentro del plazo legal, toda vez que fue interpuesto dentro de los 15 días que establece el numeral 207. 2 del artículo 207 de la Ley 27444;

Que, al respecto las cédulas de Notificación de Infracción N° 000198 (folios 05-07) el día fecha 07 de abril del 2016, se requirió al administrado Delafiel Calixto Rojas que en el plazo de 05 días hábiles, formule su descargo respectivo y aporte las pruebas que considere conveniente, por **"Ocupar o construir en áreas públicas y/o jardines de aislamiento sin autorización municipal"**, y pese al transcurso del plazo otorgado, el administrado, no cumplió efectuar el descargo requerido, a pesar que fue citado para el día 08 de abril del 2016 a fin que concurra a la Sub gerencia de Catastro, Control Urbano y Rural para el esclarecimiento del hecho, por tal motivo, y al haber transgredido el Código 1808 que estipula el RASA, se concretó la imposición de la Multa Administrativa N° 167 - 2016/MDT/GDUR;

Que, en efecto el administrado multado, ha transgredido el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas "RASA" de la Municipalidad Distrital de El Tambo, específicamente el Código N° 1808 aprobado en el Ordenanza Municipal N° 079-2009-MDT/CM de fecha 20 de mayo del 2009, esto es que el administrado, cuya propiedad se encuentran ubicado en el Conjunto Habitacional Ambrosio Salazar S/N Mz D Lte 11 del distrito de El tambo, con N° de medidor 67003786, ha construido en un área pública y/o jardines de aislamiento sin autorización municipal;

Que, del análisis efectuado al recurso de apelación, refiere que el Informe N° 44-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/FU ha sido emitido con posterioridad, porque ya había cumplido con demoler la pared construida incluso antes de presentar su recurso de reconsideración; sin embargo, es de advertir que la Notificación de Infracción N° 000198 (folios 05-07), se le notificó el día 07 de abril del 2016, requiriéndole al administrado para que en el plazo de 05 días hábiles, formule su descargo respectivo y aporte las pruebas que considere conveniente, pero no cumplió; motivo por el cual se generó la imposición de la Multa Administrativa N° 167 - 2016/MDT/GDUR notificándose al administrado el día 27 de abril del 2016;

Que, el recurso de apelación presentado por el administrado fue presentado el día 02 de mayo del 2016, y no desvirtúa los hechos imputados, por presumirse que la demolición de la pared, ha sido posterior al plazo de cinco días otorgado en la Notificación de Infracción N° 000198 incluso después de la imposición de la Multa Administrativa N° 167 - 2016/MDT/GDUR, no existiendo ninguna prueba que desbarate el incumplimiento de la infracción impuesta; máxime que el Informe N° 44-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/FU solo ha corroborado que el administrado ha incurrido en la comisión de la infracción;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

213

Que, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, contenido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, se establece: **"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califique infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, debe adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido"**, el mismo que, teniendo como ámbito protector a la persona humana y arbitrando razonablemente con el interés público busca que los actos que realice la autoridad administrativa sean de manera legítima, justa y proporcional. Estando al razonamiento precedente y del análisis de los actuados y de estudio de la normativa vigente se puede concluir, que si bien todo administrado tiene la facultad de contradecir administrativamente un acto que supuestamente viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, su impugnación debe estar dirigida a demostrar que el acto administrativo recurrido, ha utilizado fundamentos equivocados o que la administración ha evaluado indebidamente los fundamentos expuestos por el administrado, lo que no se puede verificar en el presente caso; al haberse demostrado que se construyó en un área pública y/o jardín de aislamiento sin autorización municipal; en consecuencia, dicho hecho constituye infracción y su Recurso de Apelación deviene en Infundado;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 458-2016-MDT/GDUR de fecha 01 de junio del 2016, interpuesto por **DELAFIEL CALIXTO ROJAS**, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL